

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE JUNIO DEL 2015. NUM. 33,749

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-24-2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por si o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas, para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración; tal disposición

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-24-2015.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

será emitida por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional ante los nuevos retos de inseguridad que se está viendo obligada a enfrentar, urge de cambios dentro de su estructura organizativa, mediante la creación de un órgano superior técnico y consultivo, encargado de asesoramiento, planificación, coordinación y supervisión de las actividades operativas policiales, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional.

PORTANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 2, 11 de la Constitución de la República; 5, 11, 14, 22 numeral 3), 29, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública; y, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el Estado Mayor Policial de la Policía Nacional, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional, como un órgano técnico consultivo encargado de asesoramiento, planificación, coordinación y supervisión de las actividades operativas policiales.

Artículo 2.- El Estado Mayor Policial, para el desempeño de sus funciones estará dirigida por:

- 1) Jefe del Estado Mayor Policial;
- 2) Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional;
- 3) Dirección de Inteligencia e Investigación Criminal de la Policía Nacional;
- 4) Dirección de Organización, Operaciones y Adiestramiento de la Policía Nacional ;
- 5) Dirección de Logística de la Policía Nacional; y,
- 6) Otras Direcciones que se consideren necesarias.

Artículo 3.- Que el Jefe del Estado Mayor Policial, será el sustituto legal del Director General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, a los once (11) días del mes de mayo del dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RENAN SAGASTUME

SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE

GOBIERNO, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

JOSÉ ROBERTO ZACAPA

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

MARIA DEL CARMEN NASERSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY**RICARDO CARDONA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**MELVIN REDONDO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS ESPACHOS DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS**SALVADOR VALERIANO P.**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY**SAMUEL REYES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**YOLANI BATRES CRUZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**SELMAY. SILVAR.**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION, POR LEY**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**CARLOS PINEDA FASQUEL**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 34-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha ocho de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No.PJ-08032011-383, por la Abogada **EVELYN JOHANA ORTIZ ROMERO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH)**, con domicilio en la colonia El Hogar, calle 15 número 3114, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.4495-2011 de fecha **13 de diciembre de 2011.**

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH)**, con domicilio, en la colonia El Hogar, calle 15 número 3114, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO EXACTO

Artículo 1.- Se constituye la Organización que se denominará **"ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS"** **"ASUDECOH"**.

Artículo 2.- El domicilio de la **"ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS"** **"ASUDECOH"**. Será la ciudad de Tegucigalpa, colonia el Hogar, calle 15 número 3114, municipio del Distrito Central y sus áreas de trabajo serán a Nivel Nacional, y si es necesario a Nivel Internacional. La cual se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La **ASOCIACION UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS "ASUDECOH"** tiene como **objetivo general.** Atender a sectores o personas necesitadas, a efecto de facilitar la solución de sus problemas o dotarlos de aquellos bienes necesarios para una vida decorosa, intermediará con el Estado, organización pública o privada en la obtención de ayudas para satisfacer las necesidades de las personas a quienes dirige su accionar las más vulnerables de nuestro país.

Artículo 4.- Objetivos específicos: A.- Capacitar a la población femenina en situación económica difícil en diferentes oficios que sean autossostenibles para ayudar a sus familias en el desarrollo económico y cultural, en las zonas más vulnerables de nuestro país. B.-Asistir al adulto mayor de escasos recursos económicos con el fin de brindarles la asistencia física, médica, espiritual y recreativa que sea necesaria para poder brindarles una mejor calidad de vida. C.- Impulsar la capacidad de auto-gestión de micro-empresas para que las comunidades puedan satisfacer sus necesidades primarias. Ante instituciones gubernamentales, privadas e internacionales en la ejecución de programas de capacitación en las comunidades rurales de nuestro país. D.- Gestionar asesoría técnica y recursos financieros o en especie de instituciones de desarrollo nacionales y extranjeras para beneficio del sector más vulnerable de nuestro país. E.- Mantener relación con otras organizaciones afines a nuestros objetivos. Para poder trabajar de manera conjunta en ayuda de los más necesitados. F.- Todos los objetivos antes mencionados serán brindados de forma gratuita, a beneficio del sector más vulnerable, se deberá actuar bajo la supervisión y la coordinación de los entes del Estado correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La “ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS” “ASUDECOH”. Tiene tres tipos de miembros: A.- Los miembros Fundadores. B.- Los miembros Activos. C.- Los miembros Honorarios.

Artículo 6.- Miembros Fundadores Son aquellas personas que han participado en todo el proceso de formación de la Asociación. Y que asistieron a la reunión de constitución de la Asociación. Tienen voz y voto, y los mismos deberes y derechos de los miembros Activos y Honorarios siempre y cuando estén trabajando constantemente para la Asociación.

Artículo 7.- Los miembros Activos deben solicitar su admisión, y serán propuestos por la Junta Directiva ante Asamblea General para su aprobación de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 8.- Los miembros Honorarios son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que han ayudado con bienes y servicios y de manera desinteresada a la Asociación.

Artículo 9.- Derechos de toda clase de miembros. a.1. Asistir a las reuniones de Asamblea General. Con derecho a voz. b.2 Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos. c.3 Exigir el cumplimiento de las normas estatutarias. d.4 Participar en las diferentes actividades de la Asociación. e.5. Pedir informe cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 10.- Pérdida de calidad de miembro. a.1 Por retiro voluntario. b.2 Por conducta comprobada no ética, inmoral y lesiva de la imagen o integridad de los otros miembros de la Asociación. c.3 Por cualquier otra causa que determinan las normas de orden público y las leyes generales del país.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: A.- Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva. B.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. C.- A ser informados de las gestiones de la Asociación.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios los siguientes: A.- A participar con derecho a voz pero sin voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando requieran su presencia. B.- A ser informados de las gestiones de la Asociación. C.- Participar en las diferentes actividades de la Asociación. D.- Pedir informe cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 13.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos los siguientes: A.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. B.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Asociación. Y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. C.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. D.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. E.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Son órganos de Gobierno: A.- La Asamblea General. B.- La Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos,

pudiendo sesionar de forma. A) Ordinaria: la que se realizará dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año, se convocará mediante aviso personal y escrito a los miembros, con antelación de por lo menos siete días a la realización de la misma. a.1) Quórum de asistencia: mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales. b.2) Quórum para aprobar las resoluciones: el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. B. Extraordinaria: tendrán sesiones Extraordinarias cuando así lo convoque la Junta Directiva para tratar asuntos específicos de urgente resolución o cuando lo convoque la presidencia, con la firma de por lo menos tres miembros. El quórum de asistencia requerido es de dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar las Resoluciones es de dos terceras partes de los miembros asistentes. Para tratar los siguientes aspectos.

Artículo 16. - Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria. B.1) Modificación parcial o total de los Estatutos. B.2) Disolución y Liquidación de la Asociación. B.3) Disposición y enajenación de bienes. B.4) Otras que tengan carácter urgente.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. A.- Aprobar el presupuesto anual. B.- Aprobar y reformar los reglamentos. C.- Elegir a la Junta Directiva, en la sesión que se realice en el mes de Junio, asimismo aprobar su renovación. D.- Y cualquier otro objetivo que se determine.

Artículo 18.- La Junta Directiva, es el ente de representación y administración de la asociación tienen autoridad delegada por la Asamblea General y estará integrada por los miembros activos y fundadores electos en la Asamblea General Ordinaria en los cargos correspondientes.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva celebrarán sesiones Ordinarias cada dos meses y reuniones Extraordinarias cuando se estimen necesarias a solicitud del presidente y dos o más miembros.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por: A.- Presidente, B.- Vicepresidente, C.- Secretario/a, D.- Tesorero/a, E.- Fiscal, F.- Un/a, Vocal I, Vocal II, Vocal III.

Artículo 21.- Sus miembros serán electos entre los participantes a la Asamblea General de miembros. Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelectos por un nuevo periodo únicamente. Deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 22. - Son funciones de la Junta Directiva: A.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. B.- Ejercer la representación legal de la Asociación. C.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. D.- Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. E.- Realizar todos los actos de dirección, coordinación y administración que no estén asignados a la Asamblea General. F.- Buscar, recibir, canalizar los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para el logro de los objetivos propuestos y establecer el presupuesto correspondiente. G.- Designar a los miembros Colaboradores y Honorarios.

Artículo 23.- Son funciones del Presidente. A.- Representar legalmente a la Asociación. B.- Convocar por medio de el/la Secretario a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. C.- Representar a la Asamblea en toda clase de actividades. D.- Firmar contratos y documentos públicos y privados. E.- Registrar su firma conjuntamente con el tesorero, su firma en una institución bancaria para el retiro de fondos, retiró que deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. F.- Ejercer todos los actos y contratos.

Artículo 24.- Son Funciones del Vicepresidente.

A. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo de manera temporal o definitiva, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 25.-Son Funciones del Secretario: A.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. B.- Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea. C.- Elaborar junto con el Presidente la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. D.- Comprobar el quórum. E.- Levantar y suscribir las actas de sesión de Junta Directiva y de Asamblea General. F.- Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. G.- Firmar con el Tesorero toda erogación junto con el Tesorero. H.- Llevar los libros de actas correspondientes. I.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución Bancaria.

Artículo 26.- Son Funciones del Fiscal. A.- Supervisar y revisar la ejecución presupuestaria de la Asociación. B.- Auditar periódicamente los ingresos y egresos de la Asociación. C.- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. D.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la asociación.

Artículo 27.- Son Funciones del Tesorero. A.- Ser responsable con el patrimonio de la Asociación. B.- Rendir un informe anual de la situación financiera y contable de la Asociación a la Junta Directiva. Y en Asamblea General. C.- Firmar las erogaciones conjuntamente con el Presidente. D.- Abrir cuentas a nombre de la Asociación, registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente.

Artículo 28.- Son Funciones del los Vocales. A.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. B.- Sustituir por su orden, al Secretario, al Tesorero, y Fiscal de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal de éstos, asumirán sus funciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- La “ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS” “ASUDECOH”. Podrán adquirir cualquier título valor lícito, toda clase de bienes muebles e inmuebles de manera legal, siempre que tengan la finalidad de conseguir los fines y el desenvolvimiento óptimo y excelente de la Asociación.

Artículo 30.- La Organización podrá recibir y aceptar como patrimonio propio y legal; herencias, legados, donaciones y otros de cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida bajo comprobación de legalidad de los mismos y que tengan el propósito de contribuir al bien de la Asociación, siempre y cuando no constituya ninguna obligación económica o retributiva por parte de la Asociación.

Artículo 31.- Todos los bienes que adquiera la Asociación automáticamente pasarán a formar parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS” “ASUDECOH”. Y serán utilizados por los competentes bajo las condiciones que estipule el Reglamento Interno, con el solo propósito de realizar los objetivos de la Asociación.

Artículo 32.- Son propiedad legal y privada de la “ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS” “ASUDECOH”. Todos los bienes que estén firmados y

titulados a nombre de la misma, ya sea que permanezcan en una oficina local, en una jurisdicción regional o nacional.

Artículo 33.- Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la Organización deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- El manejo de los Fondos estará sujeto estricta y especialmente a los fines principales de la Asociación y no a otro objetivo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Son causas de disolución: A.- Resolución adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros asistentes en la asamblea. B.- Por haber incumplido los fines para los cuales fue creada. C.- Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creada. D.- Por resolución Administrativa o por sentencia Judicial.

Artículo 36.- El procedimiento de liquidación de la Asociación será el siguiente: A.- La Asamblea General Extraordinaria designará la Junta Liquidadora, en el número que considere pertinente, señalando el plazo con que cuenta para cumplir con su mandato. B.- Una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones existentes con terceros y se disuelva la asociación, los bienes que existan pasarán a otra entidad con objetivos y fines similares a los de la Asociación o a una organización benéfica legalmente constituida, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- La “ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS” “ASUDECOH”. Está sujeta a la regulación y supervisión del Estado y se obliga a presentar informes anuales de las actividades que realicé ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros representados en Asamblea General. Para que la reforma surta efecto, será necesario el mismo trámite legal seguido para la aprobación de los presentes estatutos.

Artículo 39.- Cualquier problema de interpretación de los presentes estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por la Asamblea General en aplicación a leyes vigentes del país, si la interpretación genera controversia, deberá ser resuelta por la Asamblea General.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN UNIDOS EN EL DESARROLLO COMUNITARIO DE HONDURAS (ASUDECOH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

6 J. 2015.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO,
AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
(FHIS)**

**PROGRAMA PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO ATN/
NV-13535-HO**

**INVITACIÓN A PRESENTAR HOJA DE VIDA Y
EXPRESIÓN DE INTERÉS**

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

El Gobierno de Honduras (GOH) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han firmado el Convenio de Cooperación Técnica Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Cambio Climático (ATN/NV-13535-HO), por un monto de cuatro millones quinientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y dos dólares (US\$4,535,382.00). El período de ejecución del Programa es de 3.5 años para el componente I y de 5 años para el componente II contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del convenio. El objetivo general del programa es aumentar la capacidad de adaptación y mitigación de los PIAH al cambio climático y reducir la vulnerabilidad ante los riesgos climáticos que afectan su bienestar y cultura, así como aprovechar cualquier oportunidad positiva que se presente en relación a la adaptación y mitigación al cambio climático, a ejecutarse a través de IDECOAS/FHIS y para su implementación se ha considerado el financiamiento para la contratación de los siguientes servicios de consultoría individual.

I. COORDINADOR DE LA UCP/FHIS DEL PROGRAMA PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, (Proceso No. CPN-IDECOAS-FHIS-06-2015). El propósito es contratar un(a) consultor(a) para coordinar la ejecución del Programa Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Cambio Climático que ejecuta el IDECOAS/FHIS. Requisitos: **a)** Título universitario, relacionado, ciencias económicas, ciencias agropecuarias, ingeniería o ciencias sociales, afines, preferiblemente con postgrado o maestría en proyectos. **b)** Experiencia profesional mínima de 10 años. **c)** Al menos cinco años de experiencia en gerenciamiento, dirección o coordinación de programas o proyectos financiados con fondos externos. **d)** Experiencia de al menos 1 proyecto financiados por organismos multilaterales preferiblemente con el BID, especialmente sobre construcción y/o supervisión de infraestructura social básica, seguridad alimentaria o energía renovable. **e)** Experiencia en monitoreo y seguimiento en al menos dos proyectos. **f)** Experiencia

de al menos un proyecto en donde haya aplicado los procedimientos BID Banco sobre adquisiciones de bienes y consultorías. **g)** Tener experiencia en mediación de conflictos y de liderazgo o documentar participado en al menos un curso en esa temática. **h)** Experiencia de al menos un proyecto en donde se haya aplicado metodologías de inclusión social y género. **i)** Documentar pertinencia indígena o afrohondureña y/o haber trabajado en proyectos con pueblos indígenas o afrohondureños. **j)** Amplios conocimientos sobre los efectos del cambio climático y conocer medidas de adaptación y mitigación.

II. SUBCOORDINADOR COMPONENTE II DE LA UCP/ IDECOAS FHIS DEL PROGRAMA PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

(Proceso No. CPN-IDECOAS-FHIS-07-2015). El objetivo general es asistir al Coordinador General de la UCP en organizar, integrar, dirigir, controlar y evaluar los proyectos de Fortalecimiento de capital humano en materia de cambio climático y sistematización de buenas prácticas. Requisitos: **a)** Formación universitaria del área económica, ingeniería, educación, antropología preferiblemente con especialización en ciencias de la educación o ambientales. **b)** Experiencia docente de al menos 5 años a nivel medio, superior o educación no formal (capacitaciones). **c)** Experiencia de al menos 3 años en preparación de planes y programas de estudios o currículos, preparación y publicación de materiales. **d)** Experiencia de al menos 3 años en evaluación de procesos de enseñanza aprendizaje. **e)** Experiencia demostrada de al menos cinco (5) años coordinación seguimiento y evaluación de proyectos de formación o capacitación. **f)** Experiencia demostrada de al menos tres (3) años con pueblos Indígenas y Afrohondureños y con la cooperación internacional. **g)** Un alto nivel de comunicación, capacidad de construcción de alianzas, negociación y promoción de iniciativas. **h)** Capacidad para trabajar en un entorno multicultural y multidisciplinario. **i)** Un alto nivel de iniciativa, apertura a la innovación y capacidad de autocrítica. **j)** Alto nivel de compromiso, disponibilidad para viajar. **k)** Destrezas y habilidades en métodos de investigación documental y de campo. **l)** Manejo de paquetería office (Excel, Word, Power Point, Project, etc.) y navegadores de internet.

III. ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES DE LA UCP/ IDECOAS FHIS DEL PROGRAMA PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

(Proceso No. CPN-IDECOAS-FHIS-08-2015). El objetivo general es garantizar el fiel cumplimiento de las políticas y procedimientos que establece el BID, como organismo

financiador del Programa de Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Cambio Climático, así como las regulaciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras en materia de contratación de obras, bienes, servicios distintos a los de consultoría y servicios de consultoría. Requisitos: **a)** Profesional graduado con grado mínimo de Licenciatura en carreras económico administrativas o ingenierías afines y preferiblemente con maestría. **b)** Experiencia de por lo menos cinco (5) años en la ejecución de proyectos. **c)** Cinco (5) años trabajando con los procedimientos y políticas de adquisiciones del BID. **d)** Utilización de la Ley de Contratación del Estado vigente en la República de Honduras. **e)** Utilización de Modelo SEPA.

IDECOAS-FHIS, a través del **PROGRAMA PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PIAHCC)**, está invitando a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. La Expresión de Interés, deberá estar acompañada de la **Hoja de Vida** del interesado, copia de los certificados que acrediten su formación profesional y documentación relevante que acredite la experiencia y desempeño en cargos similares a los servicios solicitados.

DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: La consultoría es a largo plazo, no obstante la contratación estará sujeta a resultados satisfactorios de desempeño de consultoría, la cual se aplicará en forma periódica.

Los términos de referencia se encuentran disponibles en la página web de Honducompras: www.honducompras.gob.hn. Los interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final, durante horas hábiles (9:00 A.M. a 12 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.).

La fecha límite para la recepción de expresiones de interés, es el día **viernes 05 de junio de 2015 hasta las 5:00 P.M., hora oficial de la República**, presentándolas en las oficinas de la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), primera planta, edificio FHIS, antiguo edificio IPM, Col. Godoy, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfonos: (504)2234-5258, o vía e-mail al Correo Electrónico: licitaciones@fhis.hn. No se considerarán las expresiones de interés presentadas después de la fecha establecida.

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de mayo de 2015

MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR IDECOAS/FHIS

6 J. 2015

LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**CONSIDERANDO**

Que la actual Ordenanza de Procedimientos de La Corte que inició su vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cinco y que cumplirá veinte años el primero de enero de dos mil quince, tiene que adecuarse a las realidades de nuestro tiempo, a fin de alcanzar los propósitos y objetivos fundamentales para la realización de la Integración de Centroamérica y constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

CONSIDERANDO

Que la persona natural y jurídica es sujeto primordial del desarrollo humano, político, económico y social, quien goza del IUS STANDI y que las relaciones comerciales requieren de un procedimiento más ágil a fin de garantizar el libre tránsito de mercancías, bienes, servicios, personas y el acceso de los usuarios a La Corte, particularmente, las personas naturales o jurídicas, utilizando los medios técnicos electrónicos de comunicación.

CONSIDERANDO

Que es necesario modernizar y actualizar la normativa procesal comunitaria a los avances y nuevas realidades de la justicia con el propósito de garantizar la Seguridad Jurídica y el Estado de Derecho en Centroamérica.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 4 del Convenio de Estatuto que la rige suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, durante la celebración de la Décima Tercera Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano, emite la presente

ORDENANZA DE PROCEDIMIENTOS**TÍTULO I****DISPOSICIONES COMUNES****CAPÍTULO I****FINALIDAD Y DEFINICIONES****Finalidad**

Artículo 1. La presente Ordenanza establece y desarrolla el procedimiento y la forma de ejercer las funciones jurisdiccionales de La Corte, teniendo por finalidad: el respeto al Derecho en la interpretación y aplicación del Protocolo y el Estatuto de La Corte, sus instrumentos complementarios o actos derivados de los mismos; la salvaguarda de los propósitos y principios del Sistema; la objetividad de los derechos; la igualdad de las partes; la garantía del debido proceso y el aseguramiento de la efectividad de los derechos sustantivos de los sujetos procesales.

Definiciones

Artículo 2. En las disposiciones de esta Ordenanza se denominan:

La Corte: Corte Centroamericana de Justicia.

Estatuto: Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

Estado Miembro: Estado Parte del Protocolo de Tegucigalpa.

Sistema o SICA: El Sistema de la Integración Centroamericana.

Magistrado: Miembro Titular o Suplente integrante de La Corte.

Secretario: Secretario General de La Corte.

Mayoría Absoluta: Mayoría simple.

Ordenanza: Instrumento Jurídico dictado por La Corte que determina y regula el procedimiento y la forma de ejercer las funciones jurisdiccionales de la misma.

Día Hábil: Lunes a viernes con excepción de los días feriados nacionales y locales del Estado sede.

Protocolo: Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA).

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FUENTES Y DEBIDO PROCESO

Principios y fuentes

Artículo 3. Para la aplicación y ejecución de esta Ordenanza se tendrán en cuenta: las normas y principios del Derecho Internacional Público y Privado, los de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA); los del Derecho Comunitario y sus Instrumentos Complementarios y Derivados, incluidas las Declaraciones y Resoluciones emitidas en las Reuniones Presidenciales Centroamericanas desde mayo de mil novecientos ochenta y seis; la Jurisprudencia y la Costumbre Internacional y Comunitaria y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuando esté relacionado con el Derecho Comunitario; y los principios generales del Derecho y la doctrina de los juristas de mayor competencia de las distintas naciones.

Debido proceso

Artículo 4. La presente Ordenanza deberá tomar en cuenta para su aplicación y ejecución: los principios, lineamientos y garantías del debido proceso.

TÍTULO II

DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Naturaleza

Artículo 5. La Corte es el órgano judicial principal, supranacional y permanente, cuya jurisdicción y competencia son de obligatorio cumplimiento y sus resoluciones son vinculantes para los sujetos procesales del Sistema.

Jurisdicción

Artículo 6. La Corte tiene en los asuntos propios de su jurisdicción, la autoridad y atribuciones que expresamente

le confieren el Protocolo, el Estatuto y los demás instrumentos complementarios y derivados. Además posee la facultad de decidir sobre su competencia e interpretar y aplicar los tratados, convenciones y los principios del Derecho de Integración, Comunitario e Internacional, así como los del Derecho Interno en su relación con las anteriores disciplinas.

Competencia general de La Corte

Artículo 7. La Corte tendrá competencia para conocer sobre las controversias relativas a la interpretación y aplicación del Protocolo y sus instrumentos complementarios y actos derivados, sin excepción alguna, con carácter excluyente de cualquier otro tribunal.

Determinación de la competencia

Artículo 8. La Corte tendrá la facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en disputa y aplicando los principios del Derecho de Integración, Comunitario e Internacional.

Competencias específicas

Artículo 9. Las competencias específicas de La Corte son aquellas establecidas en el Estatuto y en otros instrumentos originarios, complementarios y de Derecho Derivado del Sistema.

TÍTULO III

DE LOS SUJETOS PROCESALES Y DE LAS PARTES

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS PROCESALES

Sujetos procesales

Artículo 10. Son sujetos procesales:

- Los Estados miembros del SICA y, en su caso, cualquier otro Estado;
- Los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados miembros. La Corte definirá en cada caso concreto la naturaleza procesal de los Órganos que acudan a ella;
- Los Órganos u Organismos del Sistema; y,
- Las personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO II DE LAS PARTES

De la comparecencia

Artículo 11. Los sujetos procesales, a juicio de La Corte, actuarán como Parte, por sí o a través de abogado en ejercicio en cualquier Estado Miembro, al que se hubiese otorgado Poder suficiente para comparecer.

TÍTULO IV DE LOS ACTOS PROCESALES Y DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I ACTOS PROCESALES

Idioma oficial

Artículo 12. Los actos procesales se harán constar en documentos escritos y deberán realizarse en español, que es el idioma oficial de La Corte.

La Corte proveerá de intérprete a la persona que no comprenda el idioma oficial. Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto al español deberán ser traducidos conforme a la legislación de cada Estado Miembro. Los honorarios y gastos de traducción serán por cuenta del interesado.

De los escritos y sus copias

Artículo 13. Los escritos se presentarán en papel simple o versión electrónica. De todo escrito que presente la parte peticionaria acompañará tantas copias como partes existan en el proceso.

Cuando se reciban escritos en papel simple la Secretaría pondrá constancia de la presentación foliando el expediente con número y sello; y si se presentaren por vía electrónica, se seguirá el procedimiento establecido por La Corte.

Acceso a los expedientes y certificación

Artículo 14. Las partes podrán tener acceso a su expediente, a sus piezas constitutivas o a cualquier incidente del proceso, los cuales permanecerán en la sede de La Corte durante su examen pudiendo también solicitar

certificación total o parcial del mismo. Si la certificación fuese parcial, se mandará a oír a la parte contraria dentro del plazo de tres días.

Presentación de escrito

Artículo 15. Todo escrito deberá ser presentado en la Secretaría de La Corte. Si esto no fuere posible, por razón de la distancia, podrá presentarse en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de cualesquiera de los Estados Miembros, la que deberá remitirlo a la Secretaría de La Corte dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo por los medios técnicos de comunicación que garanticen su autenticidad y reserva.

Registros y controles

Artículo 16. La Corte llevará los registros y controles necesarios para la buena gestión de su actividad jurisdiccional y podrá dictar las normas de aplicación sobre la materia.

El Tribunal organizará una base de datos que contenga las firmas y correos electrónicos de los abogados en ejercicio que así lo soliciten a quienes La Corte extenderá la correspondiente certificación.

Tipos de resoluciones

Artículo 17. La Corte en el desarrollo del proceso dictará las siguientes resoluciones:

- a) Providencias, si son de mera tramitación.
- b) Autos, si tienen por objeto resolver una cuestión incidental.
- c) Sentencias o laudos, si deciden definitivamente el asunto controvertido o, si recayendo sobre un incidente, ponen término a la litis haciendo imposible su continuación.

Cuando La Corte conozca de una consulta o de casos de incumplimiento de fallos judiciales emitirá resoluciones y cuando actúe como Tribunal Arbitral, laudos.

Obligación de resolver

Artículo 18. En los casos sometidos a su jurisdicción, La Corte no podrá negarse a fallar alegando silencio u obscuridad en los convenios y tratados invocados.

Requisitos de la resolución

Artículo 19. Toda resolución se encabezará con el nombre de La Corte y expresará lugar, hora, día, mes y año en que se pronuncia y deberá ser firmada por todos los Magistrados y el Secretario, salvo las providencias que serán firmadas únicamente por el Presidente y el Secretario.

Razón de firma, voto disidente o concurrente

Artículo 20. Si un Magistrado se negare a firmar una resolución, falleciere o por cualquier otro motivo se incapacitare o estuviere imposibilitado para hacerlo, el Secretario razonará el porque de la falta y con ello quedará regularizada dicha resolución para todos los efectos legales.

El Magistrado disidente o concurrente tendrá el derecho de consignar su criterio razonado debiendo hacerlo dentro de los tres días hábiles siguientes al pronunciamiento de la respectiva resolución.

Plazos

Artículo 21. Los autos se dictarán dentro del plazo de tres días siguientes a la conclusión de las diligencias del incidente, salvo los casos que especialmente se exceptúen.

La sentencia o laudo deberá pronunciarse dentro del plazo de los treinta días siguientes a quedar el proceso en estado de pronunciar el fallo.

Registro de entrada

Artículo 22. La Secretaría llevará un registro de entrada de las demandas y escritos relacionados con la jurisdicción y competencia de La Corte.

Fundamentación de las resoluciones

Artículo 23. Las resoluciones que dicte La Corte deberán contener una relación fundamentada de los puntos de hecho y de Derecho que resuelvan y apreciará las pruebas en su conjunto, razonando en su fallo los criterios de valoración que hubiese aplicado.

CAPÍTULO II ACTOS DE COMUNICACIÓN

Lugar para notificaciones

Artículo 24. El actor en la demanda y el demandado en su primer escrito, deberán designar el lugar para oír notificaciones en el mismo domicilio de La Corte. Si La Corte, por fuerza mayor o caso fortuito, trasladare temporalmente su asiento, ordenará que las Partes en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, hagan un nuevo señalamiento.

Formas de notificar

Artículo 25. Las resoluciones que dicte La Corte se notificarán: personalmente, por correo, casillero electrónico, en estrados o por cualquier otro medio eficaz que dé certeza que se efectuó dicha notificación. Sin perjuicio de lo anterior.

La Corte asignará a cada parte que así lo solicite, su respectivo casillero electrónico para que pueda conocer el desarrollo del expediente o recibir notificaciones.

Notificación por secretaría

Artículo 26. Toda notificación será efectuada por la Secretaría, haciéndola constar en el expediente, expresando lugar, hora, día, año y el resultado de la diligencia. En aquellos casos de notificación personal, el acta será firmada por el fedatario y la persona a notificar o que recibiere la notificación. En caso que las partes se negaren a firmar, que tuvieren impedimento para ello o que aquella fuera realizada electrónicamente, se hará constar tal circunstancia en el expediente.

TÍTULO V DE LA ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO

Presentación de la demanda

Artículo 27. Todo proceso se iniciará mediante demanda presentada a La Corte en forma electrónica o escrita ante su Secretaría y en este caso, en original con tantas copias como Partes hubiere en el proceso.

Contenido de la demanda

Artículo 28. La demanda deberá contener:

- a) La identificación del Tribunal al que se dirige;
- b) Las generales de ley y domicilio de las Partes;
- c) La identificación del abogado, quien deberá agregar su respectivo poder;
- d) El objeto de la demanda;
- e) Los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a la acción;
- f) Los fundamentos de Derecho en que se basa la pretensión;
- g) El ofrecimiento de la prueba;
- h) En su caso, la solicitud de medidas cautelares;
- i) La pretensión o petición;
- j) El correo electrónico y lugar señalado para recibir notificaciones en la sede del Tribunal;
- k) Lugar y fecha; y,
- l) Firma.

Prevención

Artículo 29. Sólo se dará curso a la demanda que contenga los requisitos enumerados en el artículo anterior. La Corte podrá prevenir al demandante para que subsane las omisiones en que haya incurrido, debiendo cumplir con la prevención dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Corte no dará curso a las demandas que, a su juicio, carezcan de fundamento razonable.

Facultades procedimentales de La Corte

Artículo 30. La Corte adoptará las medidas necesarias para encauzar y agilizar el proceso, pudiendo rechazar de plano aquellas peticiones que tiendan a retardarlo o desviarlo.

Rechazo in limine de la demanda

Artículo 31. La Corte rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia.

Prohibición de doble juzgamiento

Artículo 32. Resuelta una acción en forma definitiva por La Corte, ésta no podrá admitir nuevo reclamo por

idénticos sujetos procesales, alegando los mismos hechos o derechos que les sirvieron de base a su anterior pretensión.

Medidas cautelares

Artículo 33. La Corte podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias y apropiadas para asegurar la efectividad y el cumplimiento de la eventual sentencia estimatoria a fin de no agravar el mal o que la situación se conserve en el mismo estado en que se encuentra mientras se pronuncia el fallo correspondiente.

Modificación y desistimiento de la demanda

Artículo 34. El actor podrá reformar, ampliar o modificar su demanda antes de la contestación de la misma; pudiendo desistir de ella en cualquier estado del proceso.

CAPÍTULO II**DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA****Contestación**

Artículo 35. El demandado dispone del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para contestar la demanda. Es permitida la reconvencción, la cual deberá plantearse en el mismo escrito de la contestación con iguales requisitos que la demanda.

Contenido de la contestación

Artículo 36. La contestación de la demanda se hará mediante escrito dirigido a La Corte y deberá contener:

- a) La identificación del Tribunal al que se dirige;
- b) Las generales de ley del demandado y del abogado que lo representa;
- c) Las excepciones que se invoquen contra las pretensiones del demandante;
- d) Los fundamentos de hecho y de Derecho en que basa su contestación;
- e) En su caso, la solicitud de medidas cautelares;
- f) La petición del demandado;
- g) En su caso, el correo electrónico y el lugar señalado para recibir notificaciones en la sede del Tribunal;

- h) Lugar y fecha; y,
- i) Firma.

Anexos de la contestación

Artículo 37. La parte demandada deberá acompañar al escrito de contestación, en su caso, el Poder conferido por su mandante y tantas copias del mismo como partes existan en el proceso, pudiendo ofrecer las pruebas que estime convenientes.

Allanamiento

Artículo 38. El allanamiento podrá hacerse al contestar la demanda o en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. El Tribunal tendrá facultades para calificarlo.

El demandado podrá allanarse expresamente, en todo o en parte, a las pretensiones del actor. El allanamiento total es una forma de terminación del proceso.

Rebeldía

Artículo 39. Si no se contestare la demanda dentro del plazo de ley, el demandante podrá pedir que el Tribunal declare en rebeldía a la parte demandada. Si el Tribunal la decretare, de oficio o a petición de parte, el demandado no podrá alegar posteriormente las excepciones dilatorias que tuviere. La demanda se tendrá por contestada en sentido negativo y por trabada la litis, debiendo continuar el proceso en todas sus fases. El declarado rebelde podrá posteriormente comparecer en cualquier etapa del proceso sin impedir la prosecución del mismo.

CAPÍTULO III DE LOS INCIDENTES PROCESALES

Incidentes procesales

Artículo 40. Los incidentes que surjan en relación con el objeto principal del proceso no suspenderán la tramitación del mismo, salvo disposición expresa en contrario o cuando excepcionalmente así lo resuelva La Corte por la naturaleza de la cuestión planteada. Si el incidente promovido fuere de improcedencia manifiesta, La Corte así lo declarará.

Los incidentes procesales podrán suscitarse en cualquier estado del proceso.

Tipos de incidentes procesales

Artículo 41. Se considerarán incidentes procesales:

- a) Recusación o impedimento de Magistrados;
- b) Acumulación de autos;
- c) Nulidades;
- d) Tercerías;
- e) Caducidad de la Instancia;
- f) Excepciones; y,
- g) No agotamiento de los procedimientos internos;

La Corte podrá, si lo considera pertinente, dar trámite a cualquier otro incidente que pueda presentarse en el proceso.

Causales de recusación y de impedimento

Artículo 42. Los Magistrados deberán excusarse o podrán ser recusados por las siguientes causales:

- a) Parentesco del Magistrado, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho estable dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualesquiera de las Partes, su abogado, representante, apoderado o asesor;
- b) Interés directo o indirecto del Magistrado, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho estable, en el asunto sometido al Tribunal o en otro que verse sobre objeto similar;
- c) Haber intervenido anteriormente en el conocimiento del asunto como juez, parte, apoderado o asesor;
- d) Haber emitido opinión extrajudicial sobre el expediente que conoce;
- e) La amistad íntima o enemistad manifiesta del Magistrado, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho estable, con las Partes, sus representantes o mandatarios.

Solicitud de impedimento para conocer

Artículo 43. El Magistrado que se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales anteriores solicitará a La Corte que lo separe del conocimiento del proceso y ésta lo resolverá sin más trámite.

De la recusación

Artículo 44. La recusación se propondrá a La Corte, en cualquier estado del proceso, mediante escrito en el que se expresarán los motivos de hecho y de Derecho en que se fundamenta y se ofrecerán las pruebas que se pretenden alegar.

Admitida la recusación, se formará pieza separada para su tramitación sin suspender el proceso, concediéndole un plazo de tres días al Magistrado recusado para que exponga sus alegatos. Después de dicho plazo, el Tribunal ordenará un período de pruebas de ocho días hábiles contados a partir de la notificación para decidir sobre el caso.

Efectos

Artículo 45. El impedimento y la recusación no producen efecto alguno sobre lo actuado en el proceso.

De igual manera y por los mismos motivos o impedimentos expresados para los Magistrados deberá excusarse o podrá ser recusado el Secretario.

Acumulación de acciones y procesos

Artículo 46. Se acumularán en un solo proceso todas las acciones que el demandante ejercite contra el demandado, siempre que no sean excluyentes.

La Corte, de oficio o a solicitud de parte, podrá acumular dos o más procesos, cuando considere que por su naturaleza sean compatibles o exista relación entre ellos. El proceso más nuevo se acumulará al más antiguo. La acumulación se podrá tramitar antes del vencimiento del término para presentar los alegatos de conclusión.

Ambas acumulaciones se resolverán en una sola sentencia.

Causales de nulidad

Artículo 47. La Corte declarará de oficio o a solicitud de Parte, según el caso, la nulidad total o parcial del proceso.

En los casos en que la nulidad sea solicitada por una de las Partes, La Corte mandará a escuchar a la Parte contraria, dentro de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Tercerías

Artículo 48. Las tercerías serán admisibles en cualquier estado del proceso si estuvieren debidamente justificadas a criterio de La Corte.

Si fueran admitidas y antes de resolver esta incidencia, La Corte mandará a oír a las Partes por un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

Caducidad de la instancia

Artículo 49. La falta de impulso procesal por más de un año calendario después de la última actuación en el proceso, es causa para que de oficio o a petición de parte se declare la caducidad de la instancia.

Excepciones

Artículo 50. Las excepciones se alegarán al contestar la demanda, con expresión de las razones que las justifiquen. La Corte dará trámite a las mismas de acuerdo a su naturaleza.

Según el caso, La Corte mandará a oír a la otra Parte por el término de diez días, concluido el cual se dictará el auto interlocutorio que corresponda, en un plazo no mayor de cinco días.

Falta de agotamiento de los recursos o procedimientos internos

Artículo 51. La Corte, además de calificar si la demanda cumple con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, determinará si se han agotado o no los recursos pertinentes o procedimientos internos requeridos por la respectiva legislación nacional.

Se considerará haber agotado dichos recursos o procedimientos, si en los casos de aplicación de la jurisdicción interna se hubiere pronunciado sentencia definitiva declarada ejecutoriada y en su caso, pasada en autoridad de cosa juzgada o se hubieren agotado los respectivos procedimientos en aquellos que se estén conociendo con aplicación de normas relativas al Derecho Comunitario.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

Finalidad

Artículo 52. Con los medios probatorios se acreditarán en los procesos ante La Corte los hechos expuestos por las Partes a fin de producir certeza respecto de los puntos controvertidos.

Proposición, admisión y práctica de pruebas

Artículo 53. Vencido el término previsto para la contestación de la demanda o habiéndose resuelto los incidentes que se presentaren, se abrirá el período probatorio, de oficio o a petición de Parte y se fijará el plazo para practicar las pruebas, el cual no excederá de treinta días contados a partir de la ejecutoria del auto que las ordene, sin perjuicio que, por causas justificadas. La Corte pueda extenderlo hasta por un período igual.

Si La Corte estima que no ha lugar a la práctica de pruebas, así lo declarará mediante auto y si lo considerare procedente, fijará día y hora para la audiencia y dispondrá la convocatoria de las Partes.

Para la recepción y práctica de cualquier prueba, las comunicaciones que libre La Corte a los funcionarios o autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, no necesitarán homologación o exequátur para su ejecución.

Las pruebas que se aportaren en un incidente se evacuarán en una sola audiencia con citación de la Parte contraria.

Medios de prueba

Artículo 54. En los procesos ante La Corte son admisibles los siguientes medios de prueba:

- a) La prueba documental;
- b) La prueba testifical;
- c) El dictamen pericial o informe de expertos;
- d) La inspección judicial;
- e) El informe rendido por autoridad competente a solicitud del Tribunal; y,
- f) Cualesquiera otros medios idóneos para la formación de la convicción de La Corte

Validez de los documentos probatorios en juicio

Artículo 55. Los documentos procedentes de cualquier Estado que se presenten como prueba en los procesos requerirán ser autenticados en el lugar de origen por: funcionario competente, notario en el ejercicio de sus funciones o apostilla.

Colaboración para la práctica de pruebas

Artículo 56. Los jueces nacionales, en su carácter de jueces comunitarios, deberán colaborar con La Corte en la práctica de pruebas y cumplimiento de otras diligencias judiciales.

Para mejor proveer

Artículo 57. La Corte, en cualquier estado del proceso, antes de dictar sentencia y para mejor proveer, podrá ordenar de oficio la práctica de las pruebas que juzgue necesarias. Estas deberán practicarse en el plazo extraordinario que se conceda que no podrá exceder de quince días.

Gastos

Artículo 58. La Corte determinará las modalidades con arreglo a las cuales cada Parte sufragará los gastos originados por el ofrecimiento y la práctica de pruebas.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA ORAL

La audiencia

Artículo 59. La audiencia será pública, a menos que por motivos especiales La Corte resuelva realizarla en privado. El Presidente abrirá y dirigirá los debates. La inasistencia de una o ambas Partes no anulará lo actuado.

Desarrollo y trámite de la audiencia

Artículo 60. La audiencia se iniciará con el relato del proceso por parte del Secretario quien resumirá objetivamente el desarrollo del mismo. La sesión se celebrará con las Partes que concurren, cada una de las cuales podrá hacer uso de la palabra permitiéndose la réplica y la dúplica.

Las Partes podrán intervenir en la audiencia por medio de su abogado. Sin embargo, previa autorización de La Corte podrán hacerlo por sí mismas o por conducto de asesores o expertos.

En el curso de la audiencia, el Presidente y los Magistrados podrán interrogar a las Partes, sus representantes o apoderados, así como a los asesores o expertos previamente acreditados.

Las Partes que hayan concurrido a la audiencia deberán presentar por escrito sus conclusiones en la misma audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Ampliación de pruebas

Artículo 61. Cuando La Corte estimare que de las intervenciones de las Partes surge la necesidad de practicar pruebas o ampliar las ya realizadas, resolverá suspender por una sola vez la audiencia, conceder un término prudencial para la práctica de la misma según su naturaleza y señalar día y hora para la reapertura.

Acta de la audiencia

Artículo 62. El Secretario levantará un acta de cada audiencia la que firmará con el Presidente.

TÍTULO VI

DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS Y SU EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO SENTENCIA Y EJECUCIÓN

Votación y motivación

Artículo 63. Todas las decisiones de La Corte y de sus Salas o Cámaras, incluyendo las Consultas, se tomarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de los integrantes.

La resolución será motivada y consignará los nombres de los Magistrados que hayan tomado parte en ella y contendrá sus firmas, salvo que motivos justificados lo impidan.

El fallo deberá resolver cada uno de los puntos en litigio y será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

El Magistrado disidente o concurrente podrá hacer uso del derecho que le confiere esta Ordenanza de consignar su voto.

Fallo inapelable

Artículo 64. El fallo será definitivo e inapelable. No obstante, La Corte podrá, de oficio o a solicitud de Parte aclararlo o ampliarlo dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

La facultad concedida a las Partes en el párrafo anterior, deberá ejercerse en el curso de los diez días siguientes a su notificación.

Formalidades y contenido de la sentencia

Artículo 65. La sentencia deberá contener:

- a) Identificación del Tribunal que la dicta;
- b) Fecha, hora y lugar en que ha sido dictada;
- c) Identificación de las partes;
- d) Resultas que describan sumariamente los hechos;
- e) Resumen de las alegaciones de las partes;
- f) Considerandos o motivos que la sustentan;
- g) Fundamentos de hecho y de Derecho; y,
- h) Fallo.

La sentencia incluirá el pronunciamiento en materia de costas, siempre que haya sido expresamente solicitado en la demanda o en su contestación.

Las sentencias deberán ser suscritas por el Presidente, los demás Magistrados y el Secretario.

Fuerza obligatoria y cosa juzgada

Artículo 66. La sentencia tendrá fuerza obligatoria y carácter de cosa juzgada a partir de su notificación y es aplicable en el territorio de los Estados Miembros; no admitirá recurso alguno, es vinculante para los Estados o para los Órganos u Organismos del Sistema y para las personas naturales y jurídicas y se ejecutará como si se tratara de cumplir una resolución, laudo o sentencia de un tribunal nacional del respectivo Estado, para lo cual bastará la certificación extendida por el Secretario.

En caso de incumplimiento de los fallos y resoluciones por parte de un Estado. La Corte lo hará saber a los otros Estados para que, utilizando los medios pertinentes, aseguren su ejecución.

De la comunicación y publicación

Artículo 67. Una vez notificada la sentencia, el Secretario la comunicará a la Secretaría General del SICA y a las Cortes Supremas de Justicia de los Estados del Sistema.

La Corte deberá publicar la sentencia en su Gaceta Judicial.

**TÍTULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
DE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DEL SISTEMA**

Apelación

Artículo 68. En el caso del literal j) del artículo 22 del Estatuto, la Parte interesada podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez días posteriores a la notificación de la reposición denegatoria.

Se entenderá denegada la reposición cuando el órgano u organismo correspondiente, no se pronuncie sobre la misma dentro de los veinte días posteriores a su interposición.

Agravios

Artículo 69. En el escrito de interposición del recurso el apelante deberá expresar agravios.

Admisión y emplazamiento

Artículo 70. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, La Corte lo admitirá y emplazará al apelado para que se persone y conteste los agravios dentro de los diez días posteriores a su notificación. Dentro de los veinte días posteriores a la contestación de los agravios o de haber sido declarado rebelde el demandado por no haberse personado, La Corte dictará sentencia.

**CAPÍTULO II
DE LA CONSULTA**

Objeto y finalidad

Artículo 71. Corresponde a La Corte interpretar para su aplicación correcta, las normas que conforman el

ordenamiento jurídico del Sistema creado por el Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Estados Miembros.

Tipos de consulta

Artículo 72. La Corte conocerá dos tipos de consultas: las de carácter ilustrativo y las de obligatorio cumplimiento.

Las consultas ilustrativas son las que efectúen los Estados sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente y respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado; las que hagan las Cortes Supremas de Justicia de los Estados miembros del Sistema, excepto en los casos de consulta prejudicial relacionada con el Derecho Comunitario; y las que realicen los particulares.

Las consultas de obligatorio cumplimiento son las que hagan los Estados, Órganos u Organismos del SICA relativas al mismo Sistema y las de los Jueces o Tribunales nacionales de los Estados. En este último caso la consulta se llamará Prejudicial.

Efectos y alcances de la consulta

Artículo 73. La Corte evaluará en cada tipo de consulta los efectos y alcances de la misma, pudiendo mandar a escuchar a quien estime pertinente.

Medios de presentación de las consultas

Artículo 74. Las solicitudes de Consultas, incluyendo las que hagan las Cortes Supremas de Justicia con carácter Prejudicial o Ilustrativo, podrán presentarse por escrito directamente en la sede de La Corte por los medios electrónicos autorizados por ésta o a través de la Secretaría del máximo Tribunal de Justicia de cada Estado Miembro.

Plazo para contestar las consultas

Artículo 75. La Corte responderá a las Consultas, excepto las de carácter prejudicial, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su admisión el que, excepcionalmente, a juicio de La Corte podrá ampliarse hasta por treinta días más.

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA PREJUDICIAL

Condiciones y requisitos para la formulación de la consulta

Artículo 76. La solicitud de consulta que los jueces nacionales dirijan a La Corte deberá contener:

- a) El nombre e instancia del juez o tribunal nacional consultante;
- b) La relación de las normas del ordenamiento jurídico de integración o comunitario cuya interpretación se requiere;
- c) La identificación del expediente que origine la solicitud;
- d) El informe sucinto de los hechos que el solicitante considere relevantes para la interpretación; y,
- e) El lugar y dirección en que el juez o tribunal recibirá la respuesta a su consulta.

Recibida la solicitud, el Secretario la sellará, dejará constancia de la fecha de presentación o recepción y la remitirá al Presidente para someterla a consideración de la Corte Plena.

Dentro del plazo de treinta días siguientes al de la admisión de la solicitud, La Corte emitirá opinión para su debida comunicación y publicación.

En su interpretación La Corte deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de integración o comunitario referidas al caso concreto. La Corte no interpretará el contenido y alcance del Derecho Nacional ni calificará los hechos materia del proceso. Podrá referirse a éstos cuando sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.

Suspensión del proceso judicial interno

Artículo 77. En los casos de consulta, el proceso judicial interno quedará suspendido hasta que se reciba la interpretación prejudicial solicitada.

Obligación especial del juez o tribunal consultante

Artículo 78. El juez o tribunal que esté conociendo del proceso interno en que se formuló la Consulta Prejudicial,

deberá obligatoriamente fundamentar su sentencia en lo que corresponda a lo evacuado por La Corte.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

Objeto

Artículo 79. Este procedimiento abreviado se aplicará en aquellos casos en que se considere que exista violación a los derechos comunitarios relacionados con los Tratados, Convenios o Acuerdos que regulan el libre tránsito de mercancías a través de los Estados que integran el Sistema.

Demanda

Artículo 80. El procedimiento se iniciará con la demanda que interponga el afectado ante este Tribunal por escrito o cualquier medio técnico.

Admisión y medidas cautelares

Artículo 81. En caso de ser admitida la demanda, si la Parte solicitare y propusiere medidas cautelares, en el mismo auto de admisión La Corte deberá pronunciarse sobre ellas exigiendo la garantía del caso, la cual será calificada por el Tribunal.

Requisitos

Artículo 82. La demanda deberá contener una relación de los hechos que supuestamente violan el Derecho Comunitario del demandante, los fundamentos de Derecho y las pruebas en que basa su pretensión.

Contestación de la demanda y plazos

Artículo 83. El demandado tendrá setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación para contestar la demanda. Si transcurrido ese plazo no la contestare, se considerará trabada la litis y se continuará el proceso en rebeldía.

De la audiencia

Artículo 84. En la audiencia oral y pública previamente fijada por el Tribunal, las Partes presentarán sus alegatos finales. Estas podrán solicitar que la audiencia se celebre presencialmente o por conferencia virtual. En caso que

las Partes no se pusieren de acuerdo sobre este punto y si se presentara cualquier incidente, La Corte decidirá lo que estime conveniente.

Finalizada la audiencia, se dictará la respectiva sentencia en el mismo acto o dentro del término de tres días, la cual será notificada a las Partes. La sentencia no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Forma de ejercer la competencia

Artículo 85. La Corte podrá ejercer su competencia arbitral en Corte Plena, en Sala ad hoc o mediante la designación de uno o más Magistrados.

Procedimiento

Artículo 86. Cuando las Partes hubieren convenido someter la controversia comunitaria o internacional al arbitraje de La Corte, formularán por escrito sus pretensiones conjunta o separadamente. Acompañarán, además de los documentos en que las sustentan, en su caso, la escritura pública que contenga el compromiso de arbitraje ante La Corte. Si la cláusula pactada sólo tuviere carácter compromisorio, las Partes podrán completar y detallar su compromiso en audiencia previa ante La Corte.

Si el Tribunal considera insuficiente el procedimiento propuesto, aplicará su propia normativa o el de las normas internacionales pertinentes.

Apertura a pruebas, audiencia y obligatoriedad

Artículo 87. A petición de las Partes o cuando el Tribunal lo estime necesario se abrirá el proceso a pruebas. Si no se abriese a pruebas o evacuadas éstas, se convocará a audiencia pública en la que las Partes presentarán sus alegatos verbales o por escrito con derecho a réplica. Presentarán sus conclusiones dentro de los tres días siguientes al cierre de la audiencia y vencido este término, se pronunciará el laudo dentro de los diez días siguientes el que será inapelable. Contra el mismo, solamente se admitirán, dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación, solicitudes de aclaración o para suplir omisiones. El Tribunal se pronunciará en un término de diez días sobre la aclaración u omisiones alegadas.

El laudo deberá resolver cada uno de los puntos en litigio y será obligatorio únicamente para las Partes respecto al caso decidido.

Contenido de cláusula arbitral

Artículo 88. La cláusula arbitral deberá contener:

- a) Nombre de los compromitentes, su personalidad y datos de identificación;
- b) Mención del asunto a someterse al arbitraje y hechos en que se basa la demanda;
- c) Los puntos en controversia entre las Partes;
- d) Calidad de árbitro con que actuará el Tribunal;
- e) Procedimiento que se propone;
- f) Forma de cubrir los gastos del proceso; y,
- g) Medidas precautorias que se soliciten.

CAPÍTULO VI DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

Objeto

Artículo 89. La acción de nulidad podrá incoarse ante La Corte impugnando las decisiones o acuerdos de los Órganos u Organismos del Sistema dictados en violación de las normas que conforman su ordenamiento.

Titulares de la acción

Artículo 90. Pueden incoar la acción de nulidad los Estados Miembros, los Órganos u Organismos del Sistema y las personas naturales o jurídicas.

Prescripción

Artículo 91. La acción de nulidad deberá ser interpuesta ante La Corte dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la respectiva notificación, contra los acuerdos o actos reglamentarios que le afecten directa o individualmente al peticionario.

Suspensión provisional y otras medidas cautelares

Artículo 92. La Corte, a petición del demandante, podrá ordenar la suspensión provisional de la ejecución de los acuerdos o actos reglamentarios impugnados u otras medidas cautelares de conformidad con los siguientes supuestos:

1. Si la acción ejercitada tuviere como objeto la nulidad de acuerdos o actos reglamentarios, deberán expresarse los perjuicios irreparables o de difícil reparación que le causan o pudieren causarle dichos acuerdos o actos; y,
2. Si la medida que se solicita se sustenta en la urgencia y apariencia de un buen derecho.

Efectos de la sentencia de nulidad

Artículo 93. Cuando La Corte declare la nulidad total o parcial de los acuerdos o actos reglamentarios impugnados señalará los efectos de la sentencia en el tiempo.

El Órgano del Sistema cuyo acto haya sido anulado deberá adoptar las disposiciones que se requieran para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia dentro del plazo fijado por La Corte.

CAPÍTULO VII DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Objeto y finalidad

Artículo 94. La acción de incumplimiento de los acuerdos o actos reglamentarios podrá invocarse ante La Corte a fin de que un Estado Miembro, Órgano u Organismo del Sistema dé cumplimiento a las obligaciones y compromisos comunitarios.

La conducta objeto de la censura podrá estar constituida por la expedición de normas internas, acuerdos, resoluciones o sentencias contrarias al ordenamiento jurídico del Sistema, por la no expedición de normas que le den cumplimiento a dicho ordenamiento o por la realización de cualesquiera actos u omisiones opuestos al mismo o que de alguna manera dificulten u obstaculicen su aplicación.

Sujetos de la acción

Artículo 95. Son sujetos de la acción de incumplimiento los Estados Miembros, Órganos y Organismos del Sistema y las personas naturales o jurídicas.

Mérito ejecutivo de la sentencia

Artículo 96. La sentencia de incumplimiento dictada por La Corte en acción promovida por un particular, constituirá

título legal y suficiente para que éste pueda solicitar al juez nacional competente, en su condición de juez comunitario, la indemnización de daños y perjuicios que correspondiere.

Efectos de la sentencia de incumplimiento

Artículo 97. El Estado Miembro, Órgano u Organismo del Sistema que La Corte haya declarado como responsable del incumplimiento de una norma comunitaria, está obligado a adoptar las medidas necesarias para cumplirla. También, en la sentencia de mérito, podrá decretar la inaplicabilidad de la normativa así como la primacía o prevalencia del Derecho Comunitario sobre el Derecho Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES E IRRESPECTO DE FALLOS JUDICIALES

Petición de informe

Artículo 98. En el caso que establece el artículo 22 literal f) del Estatuto, admitida que sea la demanda presentada se pedirá informe detallado al Poder u Órgano Fundamental que se demande, que deberá rendirlo en el plazo de veinte días, acompañando cuando lo crea necesario, las certificaciones de actas, discusiones, antecedentes y demás comprobantes que a su juicio fundamenten su actuación.

Pruebas y sentencia

Artículo 99. Recibido el informe, La Corte de oficio o a petición de Parte y dentro del plazo de ocho días, resolverá sobre la necesidad de presentar pruebas.

Si se resolviere que no ha lugar a la etapa de pruebas, pronunciará sentencia en el plazo de veinte días sin necesidad de audiencia; y, si resolviere abrir a prueba, señalará el plazo en que debe rendirse.

Rendidas las pruebas La Corte pronunciará sentencia. El fallo se fundamentará en el Derecho Público del Estado respectivo, en los Principios y Normas del Derecho Internacional y en los que se sustenta el Sistema según el Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados.

Irrespeto a los fallos judiciales

Artículo 100. En el caso del irrespeto a los fallos judiciales a que se refiere el literal f) del Artículo 22 del Estatuto, La Corte, tomando en consideración la naturaleza y circunstancias de los mismos, determinará el procedimiento aplicable.

La Corte resolverá sobre el irrespeto a los fallos judiciales en los casos contemplados en esta Ordenanza y les dará el trámite de cumplimiento de sentencias definitivas con carácter de cosa juzgada.

La Corte tendrá en cuenta en su resolución los Principios Generales del Proceso y los que se refieren a la naturaleza del Derecho Comunitario sustentados en la jurisprudencia de este Tribunal.

Si el fallo objeto de la demanda se basare en materia de Derecho Interno de un Estado deberá fundamentarse en su íntima vinculación con la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES**Procedimientos no previstos**

Artículo 101. La Corte, en lo no previsto en esta Ordenanza, podrá señalar los procedimientos a seguir, manteniendo la objetividad de los derechos y la salvaguarda de los propósitos y principios del Sistema, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso.

Plazos

Artículo 102. Los plazos a los que se refiere la presente Ordenanza se contarán a partir del día siguiente de la última notificación.

Adecuación del trámite

Artículo 103. Los procesos que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza se continuarán y concluirán conforme la normativa con la que se iniciaron.

Utilización de medios tecnológicos

Artículo 104. La Corte, en tanto sea posible, implementará los medios tecnológicos que hagan confiable, seguro,

rápido, eficaz y económico el trámite de los procesos que sean sometidos a su conocimiento. La Corte normará esta materia.

Vigencia

Artículo 105. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de junio del año dos mil quince y, en consecuencia deja sin efecto legal la anterior Ordenanza del primero de enero de mil novecientos noventa y cinco y sus posteriores reformas. Deberá ser publicada en La Gaceta digital de La Corte, sin perjuicio de su publicación en las Gacetas o Diarios Oficiales de los Estados Miembros y hacerla del conocimiento de la Secretaría General del SICA y demás Órganos y Organismos de la Integración Centroamericana.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Abog. GUILLERMO PÉREZ CADALSO ARIÁS
Presidente

Dr. CARLOS GUERRA GALLARDO
Vicepresidente

Dra. SILVIA ROSALES BOLAÑOS
Magistrada

Dr. RICARDO ACEVEDO PERALTA
Magistrado

Dr. FRANCISCO DARÍO LOBO LARA
Magistrado

Dr. JULIO ENRIQUE ACOSTA BAIRES
Magistrado

**Msc. MARCIO GUILLERMO MARTÍNEZ
VELÁSQUEZ**
Secretario en Funciones

6 J. 2015.

AVISO DE LICITACIÓN**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JIQUINLACA, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (Cod. 102576)****Licitación Pública Nacional No. LPN-IDECOAS-FHIS-02-2015****Modalidad: Co-Calificación****Fecha: abril 2015****1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento parcial para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JIQUINLACA, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (Cod. 102576), en el marco del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), es un organismo desconcentrado del gobierno de Honduras, creado el 22 de febrero de 1990, para gestionar y administrar recursos locales y externos destinados al financiamiento de proyectos sociales focalizados a los pobres, el cual está adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS). Este tiene las funciones de selección y financiamiento de proyectos elegibles que demuestran viabilidad, dentro de un plan estratégico de desarrollo municipal. Asimismo, el Fondo es responsable por el control y seguimiento de la ejecución de proyectos, realizada por municipalidades, ONG's y contratistas privados. Este organismo depende directamente de la Presidencia de la República.

2.2 El Fondo Hondureño de Inversión Social es el responsable del presente proceso de contratación para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría con Recursos del BCIE y sus Normas para la aplicación, que se

encuentran en la siguiente dirección en el sitio de internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 El Objetivo General de la obra a contratar es la Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad de Jiquinlaca del municipio de Concepción, departamento de Intibucá.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas. Dicha información estará disponible a partir del día jueves 15 de mayo del 2015, y hasta el día viernes 05 de junio del 2015 y se otorgará previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social, MBA. Mario René Pineda Valle, en días hábiles en horario de 9:00 A.M. hasta las 5:00 P.M., en la ventanilla de la dirección de contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 230, e-mail: licitaciones@fhis.hn, país: Honduras. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico en enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso, incluyendo sus adendas y pliegos de aclaración.

3.3 Se recibirán propuestas para esta licitación a más tardar el día miércoles 24 de junio del 2015, hasta las 10:00 A.M., en la dirección física siguiente:

Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 230, e-mail: licitaciones@fhis.hn, país: Honduras y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

El acto de apertura pública se llevará a cabo en el Salón de Sesiones del tercer piso del Fondo Hondureño de Inversión Social Inmediatamente después de finalizado el plazo para la recepción de propuestas.

MBA. Mario René Pineda Valle
Ministro Director IDECOAS

6 J. 2015.